

EXPEDIENTE N°

837-2014-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

GAS DEL SUR OPERADORES S.A.C.

UNIDAD AMBIENTAL

PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE

PETRÓLEO

UBICACIÓN

DISTRITO DE CHINCHA BAJA PROVINCIA DE CHINCHA

DEPARTAMENTO DE ICA

SECTOR

HIDROCARBUROS LIQUIDOS

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 172-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero del 2015.

Lima, 21 de mayo del 2015

ANTECEDENTES

- El 27 de febrero del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 172-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió declarar la responsabilidad administrativa de Gas del Sur Operadores S.A.C. (en adelante, Gas del Sur) por la comisión de las siguientes conductas infractoras:
 - No cumplió con las condiciones mínimas exigidas por Ley para el almacenamiento (i) temporal de residuos sólidos, toda vez que los recipientes se encontraban sin rótulo que identifique el tipo de producto que contienen y sin tapas; conductas previstas como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 10° y 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.
 - No realizó el acondicionamiento de los residuos sólidos peligrosos consistentes en latas vacías impregnadas con pintura y envases contaminados con hidrocarburos en la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo; conducta prevista como infracción en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 38° y 39° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.
 - No contar con un registro sobre la generación de residuos sólidos, conducta prevista como infracción en el Artículo 50° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-EM.
 - No presentar ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -(iv) OSINERGMIN la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, conducta prevista como infracción en el Articulo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo № 057-2004-PCM.
 - No presentar ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2011, conducta prevista como infracción en el Artículo 37º de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos y el Articulo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.





- (vi) No remitir la documentación requerida por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA mediante Carta N° 706-2011-OEFA/DS del 21 de octubre de 2011, dentro del plazo establecido para ello, conducta prevista como infracción en el Rubro 4 de la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
- (vii) No haber ejecutado el Programa de Capacitaciones considerado en el Plan de Contingencias, conducta prevista como infracción en el Artículo 61° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- 2. Asimismo, en aplicación del Numeral 2.2 del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD, esta Dirección declaró que no corresponde ordenar medidas correctivas a Gas del Sur, toda vez que dicha empresa ya no realiza actividades de hidrocarburos en la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo ubicada en Carretera Tambo de Mora km. 4.5, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica.
- La Resolución fue debidamente notificada a Gas del Sur por edicto publicado el 17 y 18 de marzo del 2015 en el Diario Oficial El Peruano y El Comercio, respectivamente. Dichas publicaciones obran en los folios N° 91 y 92 del Expediente¹.

II. OBJETO

4. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

 El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia,



Mediante cédulas de notificación N° 193-2015 y N° 240-2015 se remitió al administrado la Resolución Directoral N° 172-2015-OEFA/DFSAI, acto administrativo que no pudo ser notificado conforme los requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En atención a ello, el 17 y el 18 de marzo del 2015 se publicó en el diario oficial El Peruano y en el diario El Comercio, respectivamente, los edictos para la notificación del referido acto administrativo, de conformidad con el Numeral 20.1.3 del Artículo 20° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. "Articulo 206°.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Articulo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión



mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

- Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del 6. RPAS³ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS establece que si el administrado 7. no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del Expediente se ha verificado que la 8. Resolución fue notificada por edicto a Gas del Sur los días 17 y 18 de marzo del 2015 y que no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD:

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral Nº 172-2015-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

María Luisa Egusquiza Mori Directora de Fricanzación, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación

Flecelización Ambiental - OEFA

inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días'

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 24".- Impugnación de actos administrativos

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Articulo 26".- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado